

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X		✓	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X	✓	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			✓	✓
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico			✓	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático			✓	✓
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA			✓	✓
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X		✓	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción			✓	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador			✓	✓
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal			✓	✓
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		✓	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal			✓	✓
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		X	✓	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X		✓	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas			✓	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X		✓	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador			✓	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X		✓	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X		✓	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal			✓	✓
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X		✓	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X		✓	✓
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico			✓	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico			✓	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes			✓	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X		✓	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X	✓	
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X		✓	✓
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres			✓	✓
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal			✓	✓
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X		✓	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal			✓	✓
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X		✓	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		X	✓	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico			✓	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X		✓	
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical			✓	✓
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical			✓	✓
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico			✓	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X		✓	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X		✓	

ACTA NUMERO 11
FECHA Miércoles Sept 14/22

HORA DE INICIACION 10:23 AM
HORA DE TERMINACION 10:41 AM
2:10 PM.

ACTO # 11

Verif.
Quorum
2:03 pm.

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	✓			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO # 11
 FECHA Miércoles Sept 14/22.

HORA DE INICIACION 10:23 AM
 10:31 AM
 HORA DE TERMINACION 2:10 P.M.

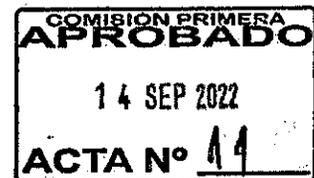
Bogotá, 6 de septiembre de 2022

PROPOSICION

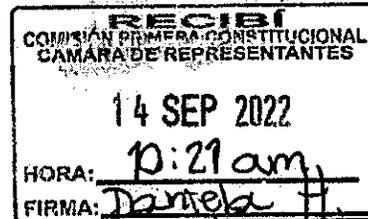
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ~~Ley Orgánica No. 032 de 2022~~ Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias" el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto eliminar la revictimización y la violencia institucional contra las mujeres víctimas de violencias al hacer uso de los diferentes canales institucionales para realizar las denuncias o la protección de sus derechos.

Astrid Sanchez Montes
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Unanimidad



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
14 SEP 2022
HORA: 10:53 am
FIRMA: Daniela H.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA.

PL-032/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CÚMLAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA RUTA DE ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA"

Se propone modificar el artículo segundo del proyecto, teniendo en cuenta que las proposiciones presentadas a dicho artículo, representan aportes valiosos para el proyecto de ley y complementan la iniciativa.

Modifíquese el ARTÍCULO 2, el cual quedará así:

Artículo 2º. Con especial observancia del enfoque de género y de los instrumentos internacionales en la materia, en un plazo máximo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente ley el Gobierno Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura reglamentarán, de manera coordinada y con arreglo a sus competencias, en todas las autoridades públicas, judiciales y administrativas que integran la ruta de atención en caso de violencias de género, capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género.

Estas capacitaciones serán impartidas como mínimo dos veces al año para aquellos servidores públicos que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias.

Las entidades a cargo de impartir las capacitaciones deberán evaluar anualmente el resultado e impacto de estas, y tendrán que identificar e implementar las modificaciones pertinentes a la ruta de atención a mujeres víctimas de violencia.

Parágrafo: Para efectos del desempeño de las funciones relacionadas con la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia, se priorizará a los servidores públicos.

Cordialmente,

Ruth Caycedo
RUTH AMELIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinadora

Juan B. Petrucci
Juan B. Petrucci
P. Conservador
Nario

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
14 SEP 2022
ACTA Nº 11
Unanimidad

Alvaro Roeda
Alvaro Roeda
Sintander

[Signature]
[Signature]

[Signature]
ALBIN

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA.

PL-032/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUMPLAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA RUTA DE ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA"

Se propone modificar el artículo tercero del proyecto, teniendo en cuenta que las proposiciones presentadas a dicho artículo, representan aportes valiosos para el proyecto de ley y complementan la iniciativa.

Modifíquese el ARTÍCULO 3, el cual quedará así:

Artículo 3°. Alcance. Los programas de capacitación deberán incluir a todos los servidores públicos que cumplan funciones relacionadas con las rutas de atención de las mujeres víctimas de violencia incluidos los contratistas por prestación de servicios.

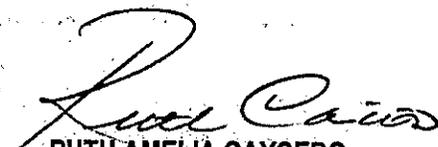
Las capacitaciones deben incorporar información pedagógica sobre la importancia de adecuar las rutas de atención en casos de violencia contra las mujeres para que tengan un enfoque de género e interseccional.

Los servidores públicos que reciban las capacitaciones deben estar en capacidad de reconocer la confluencia de diversas categorías identitarias en las mujeres que acuden a las rutas de atención en casos de violencia y adoptar ajustes razonables de manera que esas interseccionalidades no se constituyan en barreras que limiten el goce efectivo de sus derechos.

Las entidades encargadas de implementar las capacitaciones deberán informar a la Consejería para la Equidad de la Mujer, o a la entidad que haga sus veces sobre el cumplimiento de la presente ley.

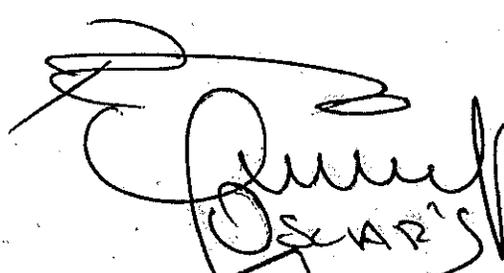
Parágrafo: La participación de los servidores públicos en estas capacitaciones no generarán derechos adicionales en materia laboral para las personas cuya vinculación no sea mediante carrera administrativa.

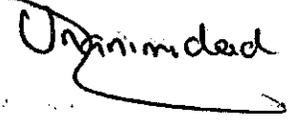
Cordialmente,


RUTH AMELIA CAYCEDO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinadora

COMISION PRIMERA
APROBADO
14 SEP 2022
ACTA N° 11


Alvaro Rueda
Santander

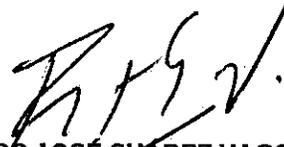

OSCAR
RECIBI
COMISION PRIMERA REPRESENTACIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
14 SEP 2022
HORA: 10:53am
FIRMA: JIMENA H.


Unanimidad
ALBIN

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓNESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley 032 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Seguimiento y evaluación. El gobierno nacional diseñara e implementara un plan de seguimiento sobre la pertinencia y eficacia de las capacitaciones realizadas sobre las Rutas de atención para las mujeres en caso de ser víctimas de violencias. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas rendir un informe anual publicado en la página oficial de la entidad sobre los programas de capacitación en la materia y lo alcances logrados con las mismas.


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
14 SEP 2022
ACTA N° 11

Unanimidad


Doy E 1539

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
14 SEP 2022
HORA: 11:09 am
FIRMA: 

PORPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No. 032 DE 2022 CÁMARA

El título y los artículos 1 y 2 quedarán de la siguiente manera:

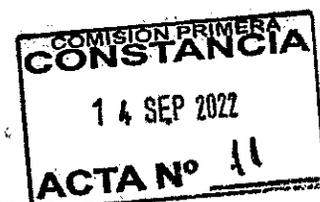
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUMPLAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA RUTA DE ATENCIÓN DE MUJERES, **PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO O SEXUALMENTE DIVERSAS** VÍCTIMAS DE VIOLENCIA"

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto eliminar la revictimización y la violencia institucional contra las mujeres **o personas con identidades de género o sexualmente diversas** víctimas de violencias al hacer uso de los diferentes canales institucionales para la realización de denuncias o la protección de derechos.

Artículo 2°. En un plazo máximo de 6 meses el Gobierno Nacional reglamentará en todas las autoridades públicas, judiciales y administrativas, que integran la ruta de atención en caso de violencias de género, capacitaciones en atención a mujeres **o personas con identidades de género o sexualmente diversas** víctimas de violencia de género que serán impartidas dos veces al año para aquellos funcionarios que en virtud de sus funciones atiendan **o tengan relación con estos casos. a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias.**


EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ___ 2022

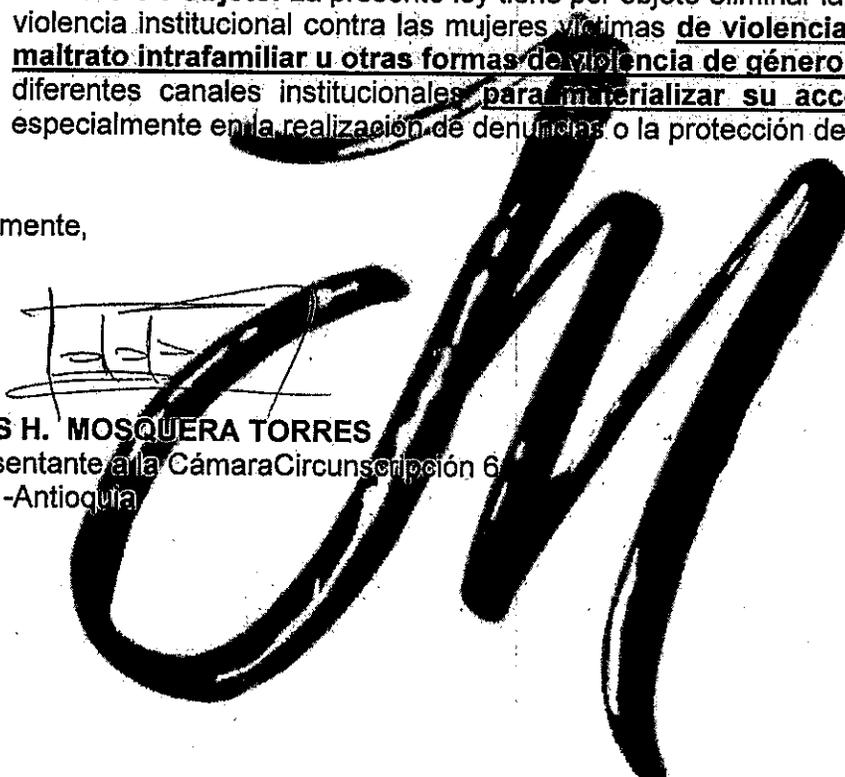
Proyecto de Ley 032 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias"

Modifíquese el artículo 1 del presente proyecto de ley, así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto eliminar la revictimización y la violencia institucional contra las mujeres víctimas de violencias sexual, abuso y maltrato intrafamiliar u otras formas de violencia de género al hacer uso de los diferentes canales institucionales para materializar su acceso a la justicia, especialmente en la realización de denuncias o la protección de derechos.

Atentamente,

Constancia


JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara Circunscripción 6
Chocó -Antioquia

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
14 SEP 2022
ACTA N° 11

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 SEP 2022
HORA: 9:01 am
FIRMA: Daniela H.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



COMUNES



**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

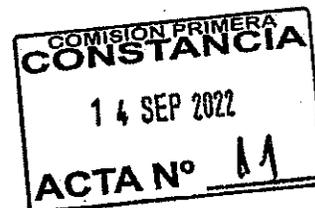
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 032 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atienden mujeres víctimas de violencias.", el cual quedará así:

Artículo 2º. Con especial observancia del enfoque de género y de los instrumentos internacionales en la materia, en un plazo máximo de 6 meses el Gobierno Nacional diseñará, reglamentará y ejecutará para todas las autoridades públicas, judiciales y administrativas que integran la ruta de atención en caso de violencias de género, escenarios de formación y capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género que serán impartidas dos veces al año, para aquellos funcionarios que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias.

Parágrafo: el Gobierno Nacional en asocio con las autoridades y comunidades étnicas dará cumplimiento a lo contenido en el este artículo, esto con el ánimo de respetar y tener en cuenta sus cosmovisiones.

Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante A La Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes



RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

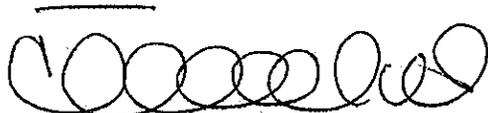
06 SEP 2022

10:47
Dante

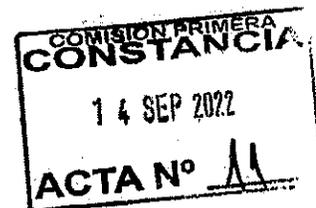
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE LEY 032 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LOS FUNCIONARIOS QUE ATIENDAN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 2º: En un plazo máximo de 6 meses el Gobierno Nacional reglamentará en todas las autoridades públicas, judiciales y administrativas que integran la ruta de atención en caso de violencias de género, capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género que serán impartidas dos veces al año para aquellos servidores públicos que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias"



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El artículo segundo del proyecto de ley 032 de 2022 *"Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias"*, establece que las capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género que serán impartidas dos veces al año para aquellos *"funcionarios"* que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias, en lugar de mencionar como destinatarios de las capacitaciones a los *"servidores públicos"*.

El artículo 123 de la Constitución Política define que los servidores públicos son aquellos miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente, y por servicios, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

En ese sentido, de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la generalidad es *"servidor público"*, puesto que el Constituyente Primario utilizó de forma general el concepto de *"servidor público"* para comprender a todas las personas naturales que tienen una relación laboral con el Estado, y trabajan a su servicio para efectos de asegurar el cumplimiento de sus fines constitucionales y aunque para referirse a ellos en forma genérica la Carta también emplea la expresión *"funcionarios"*, tal como se evidencia en algunos artículos como: 118, 125, 135, 178, 179, 180, 189, 201, 208, 214, 235, 249, 253, entre otros¹, de conformidad con la definición taxativa del artículo 123 de la Constitución la denominación correcta es servidor público.

A pesar que la Constitución Política no estable la definición de funcionario público, la doctrina como la del tratadista Jairo Villegas Arbeláez, señala que **funcionario es una especie de servidor público**². El tratadista, señala que según la jurisprudencia del Consejo de Estado los funcionarios se caracterizan por³: la naturaleza política o de gobierno, o por la autoridad o confianza especialísima de sus funciones, son de

¹ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección segunda. Radicación No. 11001-03-25-000-2014-01511-00(4912-14). C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

² ESAP. Regimen del servidor público. Pág. 27. Consultado en: <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/2-Regimen-del-Servidor-Publico.pdf>

³ Ibidem.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

libre nombramiento y remoción, sometidos al ámbito de la discrecionalidad autorizadas, tanto para su nominación como para el retiro; son de elección popular, de nominación colegiada o de libre designación; tienen asignadas sus funciones principalmente por la norma constitucional y accesoriamente de origen legal, entre otros, sin embargo, para mayor claridad e interpretación constitucional y legal, de aquellos que ejercen la función pública, el término que ha utilizado la jurisprudencia según el mandato constitucional del art. 123 es "servidor público".

De acuerdo a los anteriores argumentos, solicito que se modifique el artículo segundo del proyecto de ley 032 de 2022 CAMARA, en el sentido de cambiar la palabra "funcionarios" por "servidores públicos".

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Ley No. 032-2022

“Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias.”

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de Ley:

Artículo 2º. En un plazo máximo de 6 meses el Gobierno Nacional reglamentará en todas las autoridades públicas, judiciales y administrativas que integran la ruta de atención en caso de violencias de género, capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género que serán impartidas dos veces al año para aquellos funcionarios que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias.

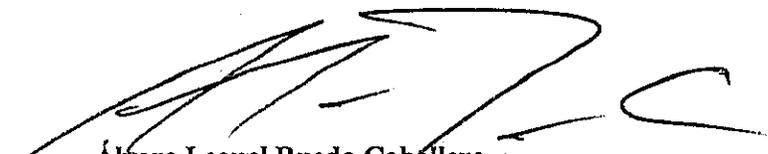
El artículo 2 del presente proyecto de Ley, quedará así:

Artículo 2º. En un plazo máximo de 6 meses el Gobierno Nacional reglamentará para todas las entidades públicas, judiciales, administrativas y para los entes de control que integran o participan de la ruta de atención en caso de violencias de género, la implementación de capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género. Las capacitaciones serán impartidas dos veces al año para aquellos servidores públicos y contratistas que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias.

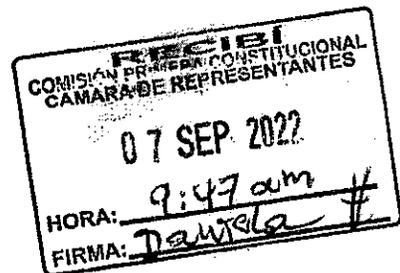
Parágrafo: La participación de los servidores públicos en estas capacitaciones no generarán derechos adicionales en materia laboral para las personas cuya vinculación no sea mediante carrera administrativa.

En consecuencia de lo anterior, elimínese el artículo 3 del presente proyecto de Ley.

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de ser más puntual y preciso frente a los destinatarios de la futura Ley, se sugiere cambiar la definición "autoridades" por "entidades".

Autoridad administrativa: Definida en el artículo 190 de la ley 136 de 1994, y su definición se relaciona con la dirección administrativa, en cabeza de quienes ejercen gobierno, en cabeza de gerentes o jefes de entidades descentralizadas y jefes de unidades administrativas especiales.

Autoridad pública: según la sentencia T – 501- 1992, la autoridad es pública cuando el poder del que dispone proviene del Estado, de conformidad con las instituciones que lo rigen. Subjetivamente hablando, la expresión autoridad sirve para designar a quien encarna y ejerce esa potestad.

Autoridad Judicial: Según el Ministerio de Relaciones Exteriores, la autoridad judicial comprende las cortes, tribunales o jueces del país que tiene a su cargo la administración de justicia.

Entidad pública: Acorde con el Concepto 439141 de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública, El concepto de entidad pública es el más genérico de la organización estatal en el lenguaje del Derecho Administrativo porque hace referencia a la totalidad de las administraciones estatales, debido a que incluye a todos los organismos, entidades, así como las entidades descentralizadas y también las administraciones privadas en la medida en que se hayan constituido con aportes de origen público.

En aras de dar un mayor alcance al objeto del proyecto de Ley, se sugiere utilizar la palabra "Entidades" con el fin de abarcar todas las instituciones, instancias y organismos que hagan parte de la ruta de atención en caso de violencias de género; así mismo y en consonancia con lo anterior, se propone incluir a los entes de control que integran dicha ruta.

Se propone adicionar las palabras "la implementación de". Lo anterior para que la redacción del artículo sea más clara, teniendo en cuenta que lo que se va a reglamentar es la implementación de las capacitaciones, y todo el proceso que las acompaña.

Así mismo, se sugiere modificar la palabra "funcionario público" por "servidor público", con el fin de dar un mayor alcance a la definición.

Acorde con la Sentencia C-681 de 2003, "Las personas naturales que ejercen la función pública establecen una relación laboral con el Estado y son en consecuencia funcionarios públicos"

Según la Sala de Consulta y Servicio Civil, en su concepto 855 de 1996, definió servidores públicos diciendo: "Servidores públicos es un concepto genérico que emplea la Constitución Política para comprender a los miembros de las corporaciones públicas y a los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios; todos ellos están "al servicio del Estado y de la comunidad" y deben ejercer sus funciones "en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento".



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

En consecuencia con lo anterior, es pertinente la modificación con el fin de hacer una referencia en términos más genéricos, y abarcar a empleados y trabajadores vinculados al Estado y a sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Se propone adicionar la palabra "contratistas" teniendo en cuenta que no son únicamente los Servidores Públicos de las entidades quienes hacen parte de la ruta de atención a víctimas, los que prestan esos servicios.

Finalmente, y teniendo en cuenta la modificación propuesta, en el artículo 2 se abarcaría también el "alcance" propuesto por el ponente en el artículo 3. De tal manera, que si se acepta la sugerencia aquí plasmada, sería pertinente la eliminación de ese artículo.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

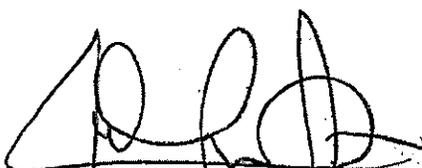
ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

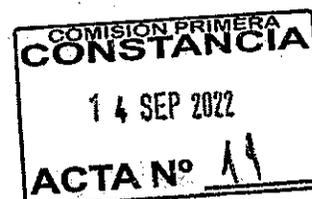
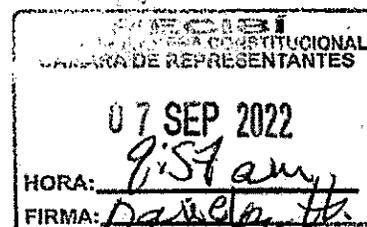
Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al artículo segundo (2°) del proyecto de ley No. 032 de 2022 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUMPLAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA RUTA DE ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA"**

El artículo segundo se debe modificar así:

Artículo 2°. Todas las autoridades públicas, judiciales, administrativas y policivas que integran la ruta de atención en caso de violencia de género, deberán generar mínimo dos (2) veces al año o cuando considere necesario, espacios de capacitación para los servidores públicos que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas. En un plazo máximo de 6 meses el Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

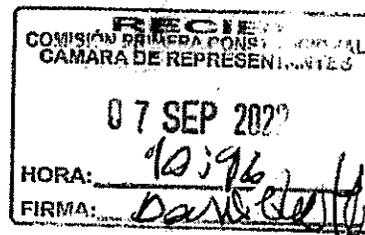
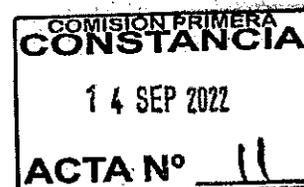
En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 032 de 2022 Cámara "por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo 2°. En un plazo máximo de 6 meses el Gobierno Nacional reglamentará en todas las autoridades públicas, judiciales y administrativas que integran la ruta de atención en caso de violencias de género, capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género que serán impartidas dos veces al año para aquellos funcionarios **servidores públicos** que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias.

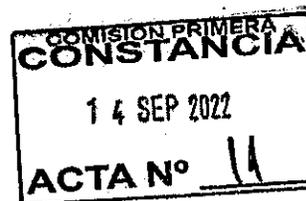
Cordialmente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara.



Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes



Respetado señor presidente:

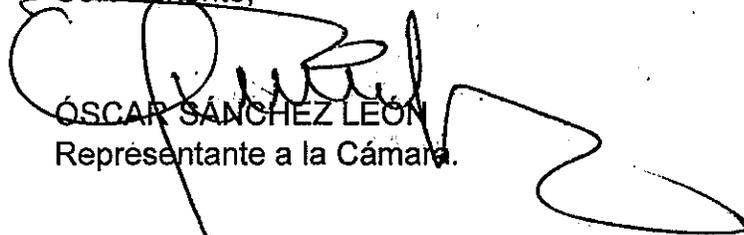
En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 032 de 2022 Cámara "por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo 2°. En un plazo máximo de 6 meses el Gobierno Nacional reglamentará en todas las autoridades públicas, judiciales y administrativas que integran la ruta de atención en caso de violencias de género, capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género que serán impartidas dos veces al año para aquellos *funcionarios* que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias.

Parágrafo. Para efectos del desempeño de las funciones relacionadas con la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia, se priorizará a los servidores públicos.

Cordialmente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ___ 2022

Proyecto de Ley 032 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias"

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, así:

Artículo 2º. En un plazo máximo de 6 meses el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, la Consejería para la Equidad de la Mujer en articulación con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo desarrollarán en todas las autoridades públicas, judiciales y administrativas la ruta de atención en caso de violencias de género, capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia género que serán impartidas dos veces al año para aquellos funcionarios que en virtud de sus funciones atienden a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencia de género.

Atentamente,

constancia

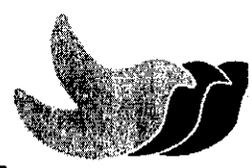
JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara Circunscripción 6
Chocó - Antioquia

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
14 SEP 2022
ACTA N° 11

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 SEP 2022
HORA: 9:01 am
FIRMA: Daniela A.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co





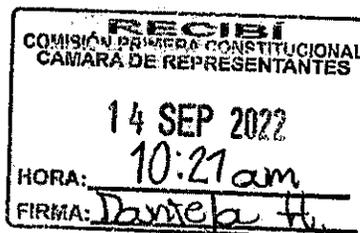
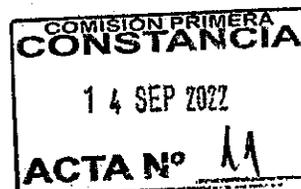
Bogotá, 6 de septiembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Orgánica No. 032 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias" el cual quedará así:

Artículo 2. En un plazo máximo de seis (6) meses el Gobierno Nacional reglamentará en todas las autoridades públicas, judiciales y administrativas que integran la ruta de atención en caso de violencias de género, capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género que serán impartidas por los menos dos (2) veces al año para aquellos funcionarios que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

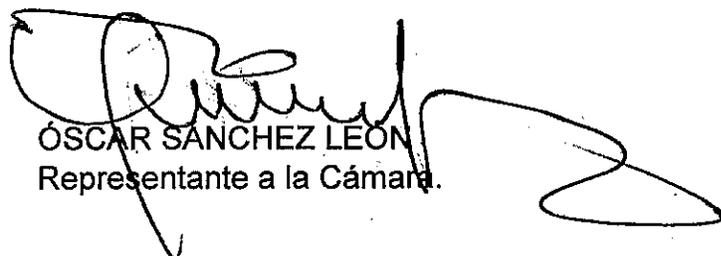
Respetado señor presidente:

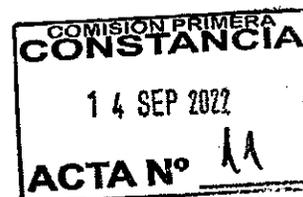
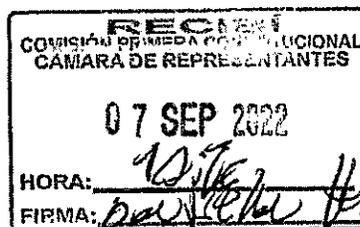
En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 032 de 2022 Cámara "por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo 3°. Alcance. Los programas de capacitación deberán incluir a todos los servidores públicos que cumplan funciones relacionadas con las rutas de atención de las mujeres víctimas de violencia ~~sin importar su tipo de vinculación laboral~~ **incluidos los contratistas por prestación de servicios.**

Cordialmente,


ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ___ 2022

Proyecto de Ley 032 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias"

Modifíquese el artículo 3 del presente proyecto de ley, así:

Artículo 3°. Alcance. Los programas de capacitación para los funcionarios y servidores públicos que brinden atención directa a mujeres deberán contar con capacitación en atención psicosocial, enfoque de género y derechos humanos para que cumplan funciones relacionadas con las rutas de atención de las mujeres víctimas de violencia sin importar su tipo de vinculación laboral.

Parágrafo: La participación de los servidores públicos en estas capacitaciones no generarán derechos adicionales en materia laboral para las personas cuya vinculación no sea mediante carrera administrativa.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara Circunscripción 8
Chocó - Antioquia

constancia

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
14 SEP 2022
ACTA No 11

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 SEP 2022
HORA: 9:01 am
FIRMA: Daniela H.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



Bogotá, 6 de septiembre de 2022

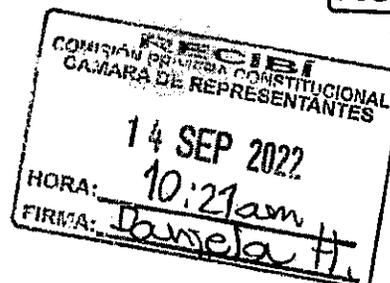
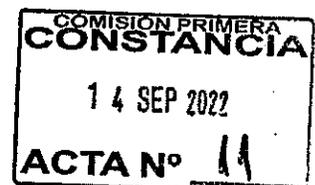
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Orgánica No. 032 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias" el cual quedará así:

Artículo 3º. Alcance: Los programas de capacitación deberán incluir a todos los empleados y servidores públicos que cumplan funciones relacionadas con las rutas de atención de las mujeres víctimas de violencia, sin importar su tipo de vinculación laboral.

Parágrafo: La participación de los empleados y servidores públicos en estas capacitaciones no generarán derechos adicionales en materia laboral para las personas cuya vinculación no sea mediante carrera administrativa.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

**James
MOSQUERA
TORRES**
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ___ 2022

Proyecto de Ley 032 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias"

Adiciónese un nuevo artículo de la siguiente manera:

Artículo 4°. Campaña de sensibilización y socialización. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, la Consejería para la Equidad de la Mujer en articulación con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo se encargarán de desarrollar unas jornadas permanentes de sensibilización de las diferentes formas de violencia de género y los mecanismos de acceso a la justicia para mujeres de diferentes condiciones de vulnerabilidad, con un enfoque epidemiológico.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara Circunscripción 6
Chocó -Antioquia

Constancia

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
14 SEP 2022
ACTA N° 11

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 SEP 2022
HORA: 9:01 am
FIRMA: *James H.*

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



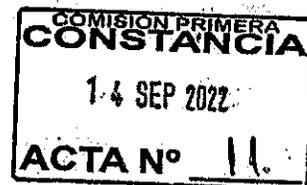
JAMESMOSQUERA_SIRREPRESENTANTE

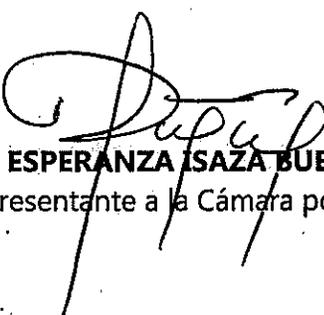
PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 032-2022

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUMPLAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA RUTA DE ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA "

"Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional, creará un instrumento de evaluación y seguimiento de la atención de los funcionarios que integran la ruta de atención a mujeres víctimas de violencia, que permita identificar tempranamente las falencias del sistema para adecuar los sistemas de capacitación a los servidores públicos."




DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de tratar de obtener algunas cifras de la problemática de Violencia Institucional, decidimos solicitar a diferentes entidades, los PQRS que hayan llegado a la entidad por ciudadanos que no se encuentren conformes con la prestación del servicio. Así mismo preguntamos a cada entidad cuáles eran los parámetros de medición para determinar si la entidad estaba incurriendo en violencia institucional.

De los PQRS relacionados por las entidades por mala prestación del servicio no se puede determinar si esta obedece a violencia institucional. Es decir que uno de los medios con los que cuentan las víctimas para interponer una queja ante la institución violencia institucional no está desglosada en los PQRS lo que hace muy difícil realizar un análisis de lo que está sucediendo en las entidades y determinar cuántos casos existen de violencia institucional.

Por otro lado, frente a la pregunta de los parámetros de medición que tienen las instituciones para calificar la adecuada atención que se les otorga a las víctimas de violencia de género, encontramos que ninguna tiene parámetros medibles.

Tal como nos lo respondió la DEFENSORIA DEL PUEBLO "Ahora bien, las situaciones de derechos humanos y en el caso específico de medición de la pertinencia en la atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género, no son susceptibles de una medición específica, no obstante, la delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género cuenta con un Plan de Acción Anual que incorpora unas metas de atención psico jurídica a mujeres y población con orientación sexual e identidad de género diversas, las cuales para el año 2021 corresponden a un total de 814 casos.

Aquí esta uno de los verdaderos problemas, que no tenemos herramientas diseñadas, no para la capacitación de los funcionarios, porque encontramos que se han dado muchísimas capacitaciones en género, derechos humanos, derecho internacional humanitario, víctimas, mujeres etc. Sino que no estamos midiendo, calificando el servicio que los funcionarios prestan y sin ello no podemos:

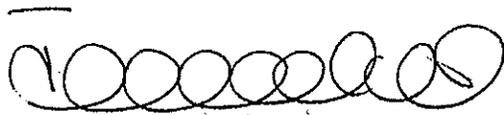
- Corregir los problemas de atención al usuario víctima de una violencia de género
- Corregir el comportamiento del funcionario
- Identificar en donde, qué entidad es la que presenta mayores problemas en este tema
- Sancionar al funcionario que cometa violencia institucional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION AL EPIGRAFE/TITULO DEL PROYECTO DE LEY 032 DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN CON
ENFOQUE DE GÉNERO A LOS FUNCIONARIOS QUE ATIENDAN MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE
MANERA:**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN CON
ENFOQUE DE GÉNERO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE
ATIENDAN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS"**


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RETIRADA

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 SEP 2022
HORA: 11:59
FIRMA: *pariolo*

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

El epígrafe o título del proyecto de ley 032 de 2022 "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias", establece que estas capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género serán impartidas para los "funcionarios", en lugar de mencionar como destinatarios de las capacitaciones a los "servidores públicos".

El artículo 123 de la Constitución Política define que los servidores públicos son aquellos miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente, y por servicios, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

En ese sentido, de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la generalidad es "servidor público", puesto que el Constituyente Primario utilizó de forma general el concepto de "servidor público" para comprender a todas las personas naturales que tienen una relación laboral con el Estado, y trabajan a su servicio para efectos de asegurar el cumplimiento de sus fines constitucionales y aunque para referirse a ellos en forma genérica la Carta también emplea la expresión "funcionarios", tal como se evidencia en algunos artículos como: 118, 125, 135, 178, 179, 180, 189, 201, 208, 214, 235, 249, 253, entre otros¹, de conformidad con la definición taxativa del artículo 123 de la Constitución la denominación correcta es servidor público.

A pesar que la Constitución Política no establece la definición de funcionario público, la doctrina como la del tratadista Jairo Villegas Arbeláez, señala que funcionario es una especie de servidor público². El tratadista, señala que según la jurisprudencia del Consejo de Estado los funcionarios se caracterizan por³: la naturaleza política o de gobierno, o por la autoridad o confianza especialísima de sus funciones, son de libre nombramiento y remoción, sometidos al ámbito de la discrecionalidad autorizadas, tanto para su nominación como para el retiro; son de elección popular, de nominación colegiada o de libre designación; tienen asignadas sus funciones principalmente por la norma constitucional y accesoriamente de origen legal, entre

¹ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección segunda. Radicación No. 11001-03-25-000-2014-01511-00(4912-14). C.P. Sandra Lisset Ibarra Velez.

² ESAP. Regimen del servidor público. Pág. 27. Consultado en: <http://www.esap.edu.co/porta/wp-content/uploads/2017/10/2-Regimen-del-Servidor-Publico.pdf>

³ Ibidem.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

otros, sin embargo, para mayor claridad e interpretación constitucional y legal, de aquellos que ejercen la función pública, el término que ha utilizado la jurisprudencia según el mandato constitucional del art. 123 es "servidor público".

En ese sentido, propongo que en el epígrafe se cambie la palabra "funcionarios" por "servidores públicos" de acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PL # 050/22C



Atendido
Articulado
Ponencia
en Prop.
Luz María
Munera.

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambió Radical	X							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X							
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X		X					
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X							
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X							
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X							
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Allianza Verde	X							
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Allianza Verde	X							
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL									

FECHA Miércoles Sept 14/22

ACTO NO 11

34

Ponente: Adriane E. Arbeláez

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

Bogotá, D.C, 14 de septiembre de 2022

Doctor,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá, D.C

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 050

Proponemos modificar el artículo 2, el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007> La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado.
2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.
3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento.
4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales. El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.
5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufriere incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio. La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del INPEC, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1944 de 2018> No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos:

Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, tráfico de migrante (C. P. artículo 188); acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); abigeato (C. P. artículo 243); abigeato agravado (C. P. artículo 243-A); estafa agravada (C. P. artículo 247); uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas (C. P. artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios

mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); concusión (C. P. artículo 404); cohecho propio (C. P. artículo 405); cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); soborno transnacional (C. P. artículo 433); interés

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

indebido en la celebración de contratos (C. P. artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisito legales (C. P. artículo 410); tráfico de influencia (C.P. artículo 411); receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, inciso 1o y 3o); receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2o) y feminicidio sin distinción en su categoría (C.P. artículos 104A y 104B).

JUSTIFICACIÓN:

Este fenómeno ha sido clasificado según la relación entre víctima y victimario en cuatro categorías:

- i) Feminicidio de pareja íntima,
- ii) Feminicidio de familiares,
- iii) Feminicidio por otros conocidos y
- iv) Feminicidio de extraños, todos estos atravesados por las diferentes opresiones que viven las mujeres día a día.

Por esta razón, consideramos que se hace necesario evitar las distinciones a un fenómeno que es sistemático. Dejarlo explícito en la norma facilita el proceso judicial, penal y nuestro trabajo legislativo.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
14 SEP 2022
ACTA N° 11

$8 = 30$
 $N_0 = 04$

 34

Luz María Múnera Medina
LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA

Representante a la Cámara por Antioquia.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
14 SEP 2022
HORA: 12:27 am
FIRMA: *Daniela H.*

PAL #002/22C



deponer
 Atribución
 Cas. Prop.
 Constituyente
 Art 10
 Prop. Oscar
 Sanchez Art
 y Art Transi
 Art 109
 2500 C
 deponer

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X							
BEERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X							
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X							
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X							
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X			X				
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X			X				
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X							
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X			X				
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X							
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X			X				
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X							
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X			X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X			X				
TOTAL									

FECHA Miercoles Sept 14/22

ACTO # 11

22

poner los mismos designados
 Primer Día

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 002 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto."

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 1, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. *El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:*

ARTÍCULO 49º. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

*El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos **administrativos** de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para **toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor adicto.***

#EVOLUCIÓN SOCIAL

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. ~~La Ley podrá restringir el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.~~ La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerá en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas enfermos dependientes o adictos.

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

Las entidades ~~integrantes del que conforman el~~ Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Justificación: Esta proposición sustitutiva integra y recoge otras tres (3) proposiciones radicadas por el Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo (3) y otras proposiciones radicadas por los Honorables Representantes Juan Sebastián Gómez, Duvalier Sánchez y por la Honorable Representante Astrid Sánchez. Así, se integran al artículo 1 del proyecto un total de seis (6) propuestas de modificación.

Las proposiciones del Honorable Representante Tamayo permiten: 1) Extender los tratamientos preventivos y rehabilitadores a toda la población, haciendo énfasis en la que es consumidora de estupefacientes, 2) Enfatizar que la atención estatal al consumidor problemático tienen el fin de lograr su recuperación, 3) Incluir programas de formación en todo el sistema educativo para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y 4) establecer como obligatoria la incorporación e implementación del artículo 49 por parte de las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

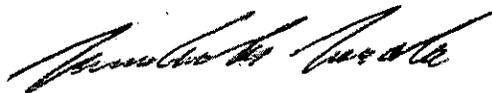
REPRESENTANTE

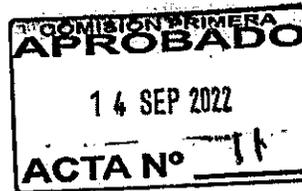
La proposición del Honorable Representante Duvalier Sánchez modifica el lenguaje para dejar de usar el término "adicto" y el concepto de "enfermo dependiente" y en cambio emplear los conceptos de "consumidor" y "consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

La proposición del Honorable Representante Juan Sebastián Gómez permite precisar al modificar el término "usar" por "porte y consumo".

La proposición de la Honorable Representante Astrid Sánchez genera el mandato constitucional de que la Ley reglamentaria del Acto Legislativo restrinja el porte y el consumo de cannabis en entornos escolares y faculta a la ley para limitar el porte y el consumo en espacios públicos y zonas comunes.

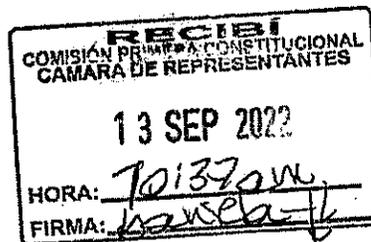
Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



$22 = 16$
 $NO = \frac{6}{22}$

3



#EVOLUCIÓN SOCIAL



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., agosto de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

COMISION PRIMERA
APROBADO
14 SEP 2022
ACTA N° 11

SI = 16
NO = 6

22

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del **Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022** Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2º TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis y demás sustancias psicoactivas, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo.


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
30 AGO 2022
HORA: 12:00a
FIRMA: 

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 002 DE 2022

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto".

Adiciónese un artículo transitorio al proyecto de Acto Legislativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO TRANSITORIO: El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública, encaminada en la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones fisiológicas derivadas del consumo crónico de Cannabis de uso Adulto.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 AGO 2022
HORA: 10:35 a
FIRMA: [Signature]

SI = 16
NO = 6
22

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
14 SEP 2022
ACTA N° 11

Quintero



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", el cual quedará así:

Artículo 1. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

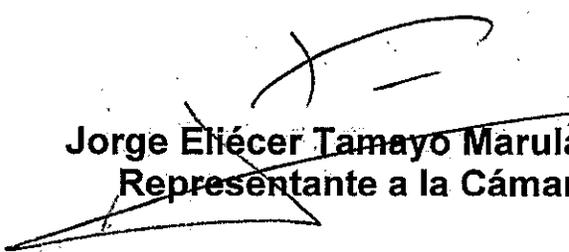
ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Incluye 6.

(...)


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Incluye en la Sustitutiva
de Juan C. Lozada

RECEBIDO
COLEGIO DE REPRESENTANTES
CÁMARA DE REPRESENTANTES
25 AGO 2022
HORA: 9:00 a.m
FIRMA: Esther



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", el cual quedará así:

Artículo 1. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, **en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos** y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

Inciso 8

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

(...)

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

*Incluye en la Sustitutiva
en la de Juan C. Lozada.*

RECEBIDO	
COLEGIO DE REPRESENTANTES REGIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
25 AGO 2022	
HORA:	9:00 a.m
FIRMA:	<i>Esther</i>



Bogotá, 30 de agosto de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del ACTO LEGISLATIVO Número 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", el cual, quedará así:

Artículo 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

*Incluye en la sustitativa
de Juan C. Lozada*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis sus derivados en espacios públicos, y zonas comunes; entre otros.

Inciso 7

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

Atentamente.

As. Inés María Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

DUVALIERI

Congresista

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 de Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor adicto.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Inclúyase en la Sustitutivo de Juan C. Lozano

Así mismo el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos. 8

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

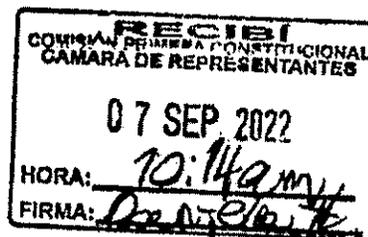
Justificación

Avanzar en el cambio de enfoque y una nueva política de drogas, requiere que el consumo se entienda desde un tema de salud pública y no desde la narrativa de criminalización y la estigmatización; por este motivo proponemos modificar el término "adicto", por consumidor, los cuales pueden ser consumidores no problemáticos o un consumidor que tiene relación problemática con las sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

En este sentido, es importante comprender que el consumo problemático de sustancias psicoactivas debe ser analizado y visto desde las entidades públicas y esta corporación como una perspectiva de salud pública; el camino no es la criminalización y estigmatización de los consumidores.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso octavo del artículo primero del proyecto de Acto Legislativo
Nº 002 DE 2022 CÁMARA "Por el cual se modifican el artículo 49 de la Constitución
Política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

(...)

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso porte y el consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá ~~restringir~~ regular el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.

Inciso 7

Cordialmente;

*Incluida en la Sustitución
del H. Juan e Izada*

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
30 AGO 2022
HORA: <u>10:33 am</u>
FIRMA: <u>[Signature]</u>



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

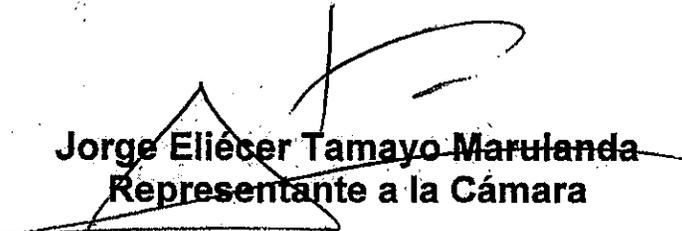
Modifíquese el inciso final del artículo 1° del **Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”**, el cual quedará así:

Artículo 1. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

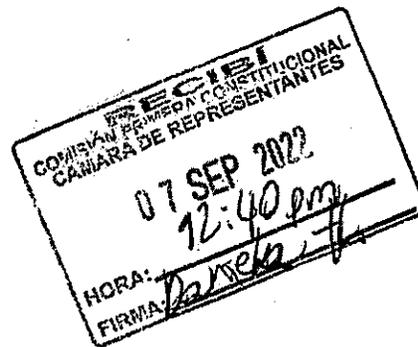
ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Incluida en la
Sustitutiva de
Hr. Juan C. Losada



9 Nov 2022



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá DC, septiembre 07 de 2022.

Señora:

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria comisión primera - Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

Proposición Sustitutiva

Sesión de fecha: 07 de septiembre de 2022.

En consideración al proyecto de Acto Legislativo 002 de 2022, **"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el Cannabis de uso adulto"**, solicito se someta a consideración de la comisión lo siguiente:

1- El artículo 1 quedará así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49º. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso de parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos como parques, plazas, zonas comunes, entornos escolares, instituciones educativas, espacios deportivos y culturales, entre otros.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerá los valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

*Adelina
Arbeláez
Inciso*

Paul Torres



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

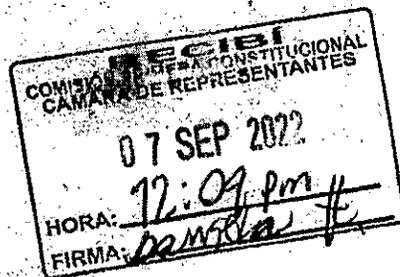
Igual Paso

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación de lo establecido en este artículo.

Cordialmente,

*Incluida en la
Sustitutiva del HR
Juan C. Losada.*

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Cambio Radical.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA-2

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 de Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

~~El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica.~~ Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

~~La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente.~~ La Ley podrá restringir el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

Justificación

La propuesta presentada en el Proyecto de Acto Legislativo en relación a la modificación del artículo 49 constitucional es un cambio importante en cuanto abre la puerta a la regularización del cannabis, a sus usos científicos y a eliminar la prohibición frente al cannabis y sus derivados. No obstante, la no eliminación de la prohibición del *"porte y consumo"*, no permite avanzar en la regulación del resto de sustancias y llevarnos en unos meses nuevamente a la discusión sobre la prohibición de la coca, amapola y otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Avanzar en un cambio de enfoque en la política de drogas, significa una oportunidad para salvar vidas y convertir una economía ilícita en una forma de generación de ingresos a las zonas productoras de cultivos. Por lo que atendiendo a las recomendaciones realizadas por 6 organizaciones académicas y de la sociedad que trabajan con temas relacionados con la política de drogas y quienes recomiendan la eliminación del artículo 49 constitucional del siguiente aparte: *"el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica"*, señalando que: *"Es necesario reformar este artículo para cualquier iniciativa legislativa orientada a regular alguna sustancia psicoactiva"*.

Consideramos pertinente que esta iniciativa sea el primer paso para desconocer las realidades sociales frente al consumo de sustancias ilícitas y comprender la necesidad de acabar una prohibición que hace parte de una heredada y fracasada política de lucha contra las drogas.

Cabe señalar, que el legislador de 1991 no introdujo en el marco constitucional prohibiciones al *"porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido"*, este fue un aparte que se introdujo con la modificación al artículo 49 constitucional que se realizó mediante el Acto Legislativo 02 de 2009.

El Acto Legislativo 02 de 2009 no cumplió su función en relación a establecer según su exposición de motivos *"medidas especiales, siempre dentro de una filosofía preventiva y rehabilitadora"* y las cifras lo demuestran: según el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Ministerio de Justicia del 2013, en el 1996 la población que consumía sustancias era el 1,4%, en 2008 el 3,6% y en el 2013 el 3,6%. Evidenciando tendencia al aumento

La prohibición no es la salida frente al consumo de sustancias, la Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Ministerio de Justicia y del Derecho del año 2019, reveló que más de 2.3 millones de colombianos entre los 12 y 65 años han consumido sustancias psicoactivas en algún momento de su vida. De los encuestados el 27% (637.000 personas) declararon el uso reciente o en el último año de sustancias como el cannabis.

De igual forma, la Encuesta revela que la cocaína es la segunda sustancia ilícita de mayor consumo en el país, se estima que el 0.6% (136.000) personas entre los 12 y 65 años la consumieron en el último año.

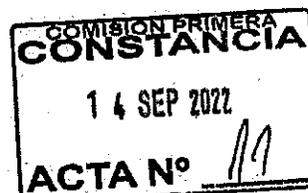
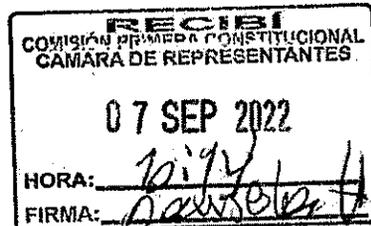
La guerra contra las drogas no solo ha dejado millones de muertos, sino un Estado y una democracia debilitada, en un nuevo gobierno donde el indicador de seguridad será con base en vidas y no en muertes, se hace fundamental hacer una reforma contundente a la política de drogas.

El debate que llega hoy a esta Comisión, es un debate que en su momento se tuvo en los años 30's con la legalización del consumo del alcohol y en la década del 60's con las medidas para evitar el contrabando de bebidas embriagantes. Hoy estamos aquí dando esta discusión porque las dinámicas sociales se han transformado y hay nuevas sustancias que deben pasar de la ilegalidad y estigmatización a la regulación, una regulación que sea parte de una política de cuidado, prevención y generación de economía en torno a estas sustancias.

Colombia como el mayor cultivador de coca del mundo, tiene el reto de liderar una discusión mundial sobre la regularización de las sustancias psicoactivas, discusión que debe ser sobre los intereses de los eslabones más débiles, creación de una economía lícita administrada por el Estado, el cambio de una visión prohibicionista y la búsqueda de un enfoque desde la salud pública.

Cordialmente,


DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Vocero – Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición Proyecto de Acto legislativo No. 002-2022

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto."

*Paralelo
Asamblea*

Modifíquese el inciso adicionado por el artículo 1 del presente proyecto de Ley a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. Los Alcaldes Municipales y Distritales de conformidad con la Ley que se expida para regular la materia, podrán restringir el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, previo análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en virtud de las cuales el acto de porte y consumo afecte el orden público.

7

Cordialmente,

[Signature]
Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

[Signature]

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
07 SEP 2022
HORA: 11:25 am
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
14 SEP 2022
ACTA N° *11*



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que se hace necesario facultar a las autoridades locales en virtud del principio constitucional de autonomía territorial para que previo análisis de tiempo, modo y lugar puedan determinar en que eventos el porte y consumo adulto de cannabis puede afectar el orden público y en esos casos restringir su porte y consumo en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares.

Lo anterior teniendo en cuenta las diferencias territoriales que existen en nuestro país, para así lograr una mejor ponderación y armonización de los principios y de los derechos que se encuentran en tensión, más aun cuando encontramos diversidad de contextos en los diferentes territorios, tales como tradiciones y costumbres propias, cantidad de población, situaciones críticas de orden público, que permiten determinar de forma personalizada aquello que es razonable en un determinado lugar y población, y aquello que no lo sea en otro.

De esta manera, se considera que mediante una Ley que deberá aplicarse en todo el territorio colombiano no se puede imponer una restricción centralista que desconozca la autonomía de las regiones y el derecho de autogobierno del cual se goza en los territorios, pues es precisamente cada autoridad local quien conoce la situación actual de su determinado territorio.



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto". el cual quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



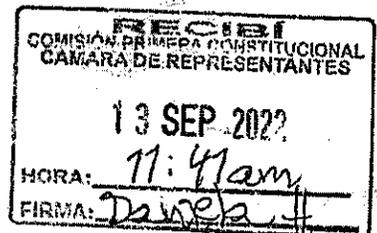
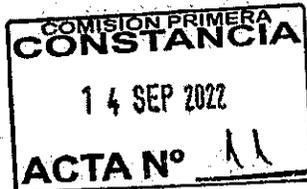
PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

autoridad competente. Quedará prohibido el consumo, porte y venta del cannabis en los entornos escolares y en presencia de menores de edad, la ley reglamentará el consumo y porte en otros espacios.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Representante
MARELEN
CASTILLO

Bogotá 13 de septiembre de 2022

Doctor
Juan Carlos Wills Ospina
Presidente Comisión Primera
Ciudad,

PROPOSICIÓN

1. Modifíquese el ARTICULO 1º PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022 CÁMARA. *“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

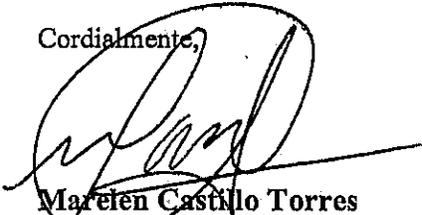
Representante
MARELEN
CASTILLO

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. Se restringe el consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos donde esté prohibido el consumo de tabaco, zonas comunes y entornos escolares.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

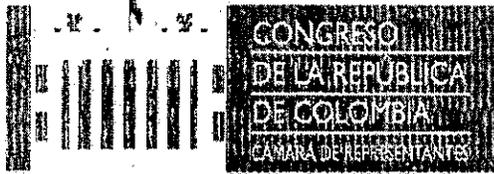
Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

Cordialmente,


Marelén Castillo Torres
Representante a la Cámara

Aprobó: RAV
Revisó: RAV
Proyectó: JSA





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. - Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

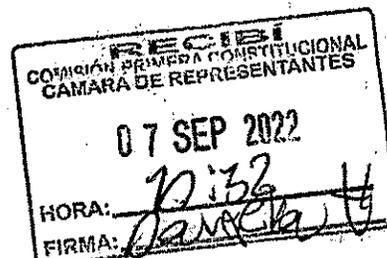
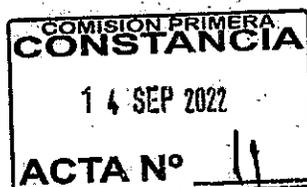
Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO.- Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 317.- Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

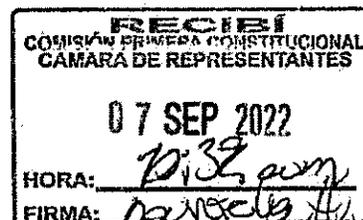
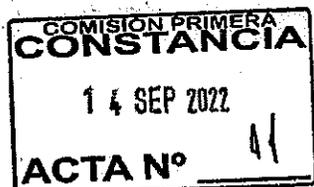
La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

La ley regulará los impuestos que decreten los distritos y municipios a su favor por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara

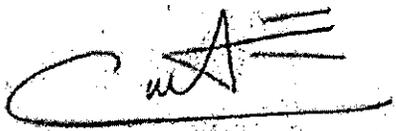
“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”

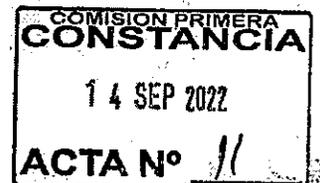
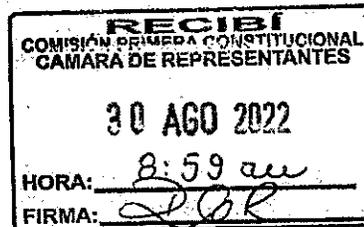
ARTÍCULO NUEVO: - Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

Cordialmente,


CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

ARTÍCULO NUEVO.- Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

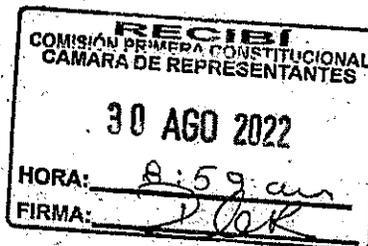
Artículo 317.- Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

La ley regulará los impuestos que decreten los municipios a su favor por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 002 DE 2022 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE REGULARIZA CANNABIS DE USO ADULTO".**

PROPOSICIÓN

1. Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Acto Legislativo N° 02 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto"**, El cual quedará así:

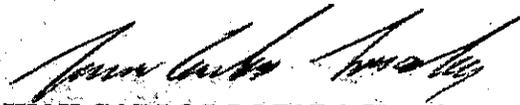
ARTÍCULO NUEVO.

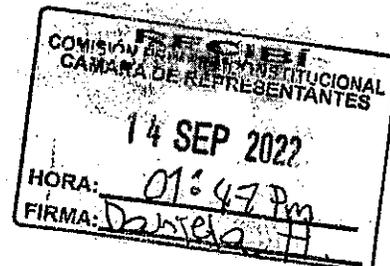
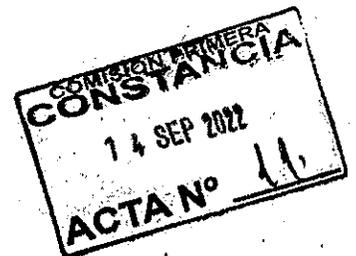
Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 287A

Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución y venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidos a los entes territoriales.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante

Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

E.S.D.

Respetado Presidente:

RETIRADA

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente constancia, frente al artículo primero (1°) del proyecto de ley No. 002 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE REGULARIZA EL CANNABIS DE USO ADULTO"**.

Se propone **ELIMINAR** el artículo primero del Proyecto y en consecuencia dejar incólume el artículo 49 de la Constitución Nacional,

Los fundamentos son los siguientes:

1. De aprobar la modificación del artículo 49 superior, tal como se propone en la ponencia positiva, se vulnera el derecho a la igualdad, pues se entiende que:

- Los menores consumidores no estarían cobijados por el sistema de seguridad social integral, puesto que la obligación de atender a quienes padecen el vicio solo cubija a los mayores, frente a quienes se levanta la prohibición establecida en el inciso sexto (6°) del artículo 49 de la Constitución Nacional, lo cual es una exclusión sin sentido.
- Resulta un contrasentido levantar la prohibición solo para el cannabis y sus derivados, olvidando el amplio espectro de sustancias estupefacientes o psicotrópicas que también generan adicción y que mal se haría en excluirlas de la atención del sistema de seguridad social integral en salud.



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Es de recordar que cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica causa un perjuicio a la salud del ser humano, razón por la cual, de levantar la prohibición válidamente no se podría ser excluyente, lo cual ineludiblemente profundizaría la problemática de salud pública que este tipo de adicciones genera, más la veneración de los derechos constitucionales de los ciudadanos que de manera responsable deciden no consumir.

2. En la redacción de la ponencia positiva y el proyecto redactado, se encuentra una incongruencia, pues se pretende reformar el artículo 49 superior levantando la prohibición que este contiene frente al porte y consumo de cannabis y sus derivados, más adelante se lee:

"La Ley podrá restringir el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros".

Lo anterior necesariamente lleva a concluir, que no es necesaria la modificación del artículo 49 superior, puesto que por ley se autoriza restringir el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, entendiéndose por estos TODOS los lugares en lo que un ciudadano puede en ejercicio de sus derechos constitucionales, circular, esperando que no se le afecte su derecho a la salud y la vida en condiciones de dignidad.

Entonces: ¿Para qué permitir lo que posteriormente se va a prohibir?

3. Entrando en la afectación al ordenamiento jurídico penal, vale la pena preguntarse:
 - a). Para permitir el porte de cannabis y sus derivados: ¿Se levantaría la sanción penal contemplada en el artículo 376 del estatuto punitivo, el cual se concatena con el convenio de las Naciones unidas sobre sustancias psicotrópicas?

Recordemos que dicha norma plantea literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 376. TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
<Artículo **CONDICIONALMENTE** executable> <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

trecientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

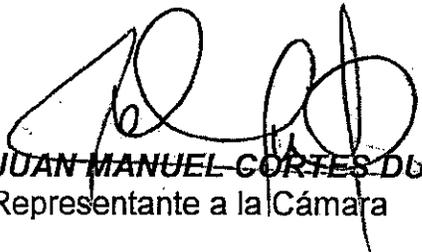
Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<Inciso adicionado por el artículo 13 del Ley 1787 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias".

Todo lo anterior me lleva a formular la presente proposición.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara

RECIBI COMISIÓN GENERAL INSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
07 SEP 2022
HORA: 9:58 am
FIRMA: 



@juanmanuelcortesd



Bogotá, 14 de septiembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del ACTO LEGISLATIVO NO. 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos", el cual, quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 49 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

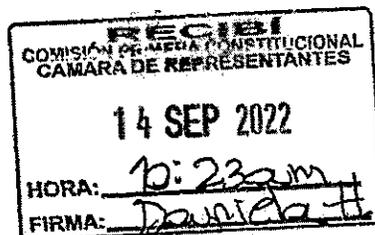


La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. **La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis sus derivados en espacios públicos, y zonas comunes; entre otros.**

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de septiembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del ACTO LEGISLATIVO NO. 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos", el cual, quedará así:

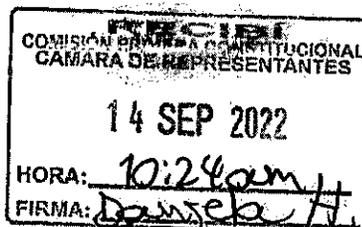
Artículo 3°. Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 317.- Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

La ley orientará los impuestos que los municipios y distritos puedan decretar a su favor, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis para mayores de edad.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

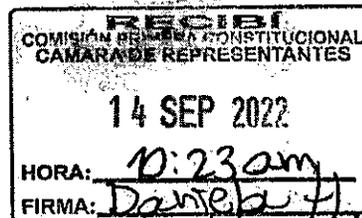
Bogotá, 14 de septiembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 4 del ACTO LEGISLATIVO NO. 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos", el cual, quedará así:

Artículo 4°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo en espacios públicos, zonas comunes, y especialmente su consumo en entornos escolares.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá DC., 13 de septiembre de 2022

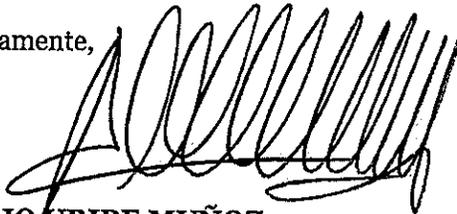
PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de ley no. 036 DE 2022 Cámara "Por el cual se modifica el código penal y se tipifica el hurto de animales domésticos"

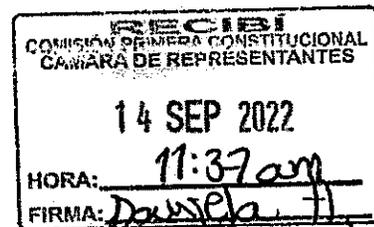
Modifíquese el artículo 1º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto incluir dentro de los delitos contra el patrimonio económico, el hurto de animales domésticos **y amansados**, con el fin de establecer una sanción concreta en los casos en los que se cometa esta conducta.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





Bogotá DC., 13 de septiembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de ley no. 036 DE 2022 Cámara "Por el cual se modifica el código penal y se tipifica el hurto de animales domésticos"

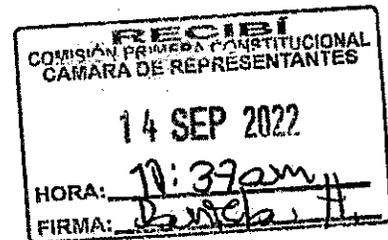
Modifíquese el artículo 2º del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo I del Título VII del Libro Segundo de la Ley 599 del 2000:

ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico **o amansado**, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



CONSTANCIA – 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
COMISIÓN I
CÁMARA DE REPRESENTANTES

En las últimas semanas, han ocurrido en el país varias situaciones que están afectando directamente el bolsillo, la seguridad y el buen vivir de las y los colombianos y que significan grandes retos para el nuevo Gobierno. Son sin duda problemas históricos que traen entre sus causas, coyunturas internacionales que se escapan de nuestro alcance y que exigen unas relaciones internacionales robustecidas. Sin embargo, la mezcla y complejidad de estos hechos, de los cuales hemos sido testigos en el congreso, generan en el país un ambiente de desestabilización económica, social y política, al que podríamos llamar: **un cóctel de zozobra**. Es una situación preocupante no solamente para un Gobierno que lleva poco más de un mes en ejercicio, sino también para la sociedad civil que ha tenido que recibir el fuerte impacto de estas situaciones de manera simultánea.

En primer lugar, se han revelado en el país unas cifras inquietantes que presentó el DANE el mes pasado en su informe del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el cual se reporta una cifra de inflación de niveles históricamente altos. La variación de la inflación en agosto estuvo en 1,02% lo cual generó que la inflación anual hasta este mes alcance el nivel de 10,84%. El aumento de la inflación representa en sí mismo alza en el costo de vida y aún más cuando las actividades con mayor variación son los alimentos, las bebidas no alcohólicas, y los artículos para el hogar. Cada día se está haciendo más costoso vivir y los más vulnerables económicamente son los afectados.

Y es que estas cifras no solo representan un golpe macroeconómico a la estabilidad del país, sino que tienen consecuencias directas al bolsillo de los colombianos, quienes se han tenido que enfrentar a los exagerados y abusivos cobros en sus recibos públicos. Según cifras del DANE, los servicios se encarecieron un 6,47%, pero la cifra es aún más impactante cuando la energía eléctrica se sitúa en 25,9%. La región Caribe, Norte de Santander y el Valle del Cauca son algunas de las regiones más afectadas. En el Caribe, por ejemplo, debido a la crisis causada por la extinta

Esther
14 Sept. 22

Donia
10:53 AM
Sept 14/22

Electricaribe, pero también a la preocupante situación con las actuales empresas prestadoras del servicio. Adicionalmente, las alzas de la energía en ciudades como Santa Marta, Riohacha y Barranquilla está por encima del 40%, en donde si hace un año se pagaba \$15.000 por la energía, actualmente se puede estar pagando más de \$150.000. En Norte de Santander el alza es de 20,2%, mientras tanto, en Cali, los precios en el servicio se han incrementado desde \$15.000, comprado entre agosto de 2021 a agosto de 2022.

Sumado a esta situación, las últimas noticias del Gobierno Nacional en cuanto a la subida de precios de la gasolina debido a la suspensión de algunos subsidios que se le brinda a este combustible, genera más preocupación para los colombianos. Se comprende que tras esta decisión hay razones de fondo como sanear el déficit de las finanzas del Estado a causa de estos subsidios, que generan casi la mitad del déficit con 40 billones de pesos anuales. No obstante, las consecuencias inmediatas las sufrirán los colombianos. Estamos ante un círculo vicioso, pues un problema alimenta al otro y viceversa. No obstante, la preocupación no para aquí.

A pesar de los esfuerzos importantes y meritorios del Gobierno actual por consolidar no solo acuerdos de paz con distintos actores, sino lo que este mismo ha denominado "Paz Total"; varios hechos desafortunados se han presentado en las últimas semanas que nublan este propósito y continúan agudizando los problemas estructurales e históricos de la violencia en nuestro país; los cuales se manifiestan en masacres, homicidios, feminicidios y atentados por parte de grupos armados ilegales. Genera incertidumbre que el ELN, la guerrilla con mayor duración de toda América Latina, se ha mostrado en contra de la idea de la "Paz Total" en su negativa de acogerse a un proceso en el que se vincule a otros grupos que ellos consideran totalmente alejados de ideales políticos, como lo propone la modificación a la Ley de Orden Público.

En el Valle del Cauca y en general en diversas zonas del país, los titulares revelan la herencia que dejó un Gobierno que no le apostó a La Paz, el aumento en las masacres y homicidios presentados en los últimos días dejan entrever la necesidad que el fortalecimiento de la seguridad y la

protección de los líderes sociales debe ser una de las prioridades de este nuevo Gobierno.

Es fundamental resaltar y rechazar los ataques que se han presentado en contra de miembros de la policía. Según el Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (CERAC), el mes de julio cerró como el mes en el que más ataques se han dado en contra de la fuerza pública en los últimos 20 años, fueron 90 los ataques que dejaron múltiples muertos y heridos. En un informe presentado por la Policía Nacional en agosto, mostraba que 36 miembros de la institución han sido asesinados en lo que va del año, lo cual es una cifra que sigue aumentando cada día más, como la masacre en Neiva el pasado 2 de septiembre en la cual 7 policías murieron tras un atentado. Y es que en términos generales las cifras no son más alentadoras, pues según el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), han ocurrido 79 masacres, 22 de ellas ocurridas desde agosto. Sumado a los cientos de asesinatos que se presentan día a día en todas las regiones del país, sobre todo en las que viven la violencia de múltiples maneras. No solo es un tema de percepción, es realmente un problema que está atentando contra la dignidad y la vida misma y que genera preocupación frente a la ruta que se adoptará para materializar la propuesta de "Paz Total".

Adicionalmente, desde la victoria del actual gobierno se han presentado una serie de problemas que están directamente conectados al problema histórico de la propiedad, la tenencia y la ocupación de la tierra en Colombia. Lo que se originó como una situación en Dagua, municipio del Valle del Cauca, ha sido una bomba de tiempo que ha llevado a la invasión ilícita de por lo menos 54 predios privados en al menos 9 departamentos más como los son Cauca, con 6000 hectáreas afectadas, Córdoba, Risaralda, Santander, Huila, Magdalena, Cesar, Guajira y Atlántico en el marco de disputas entre comunidades afrocolombianas e indígenas con ingenios y gremios, pero que se ha extendido a problemas con grupos armados y organizaciones ilícitas en donde no solo se ha vulnerado la propiedad privada, sino que ha causado problemas en cultivos y enfrentamientos civiles, el último de ellos, el día de ayer en Zona Bananera, Magdalena. Las preocupaciones frente a la invasión de predios privados, debe abrir la discusión en el marco de la reivindicación de la tierra y una urgente reforma agraria.

El 7 de agosto se empezó a escribir una nueva historia en Colombia; por primera vez se escogió un Gobierno popular que supo interpretar cuáles eran los clamores y las preocupaciones de las y los colombianos, cuyo plan de gobierno ha estado enfocado en superar los problemas estructurales de nuestro país; no obstante, desde inicios de agosto todos los problemas que se acaban de mencionar no solo se han intensificado cada uno, sino que se presentan como un "cóctel de hechos y zozobra" que cada vez más desestabilizan el país y si no se emprenden acciones inmediatas, este cóctel puede derramarse en cualquier momento causando un gran impacto en la sociedad.

Desde esta curul se hace un llamado a la acción coordinada entre diferentes organizaciones institucionales y actores sociales para que de manera conjunta se comprenda el momento histórico del país y se pueda estar a la altura de los reclamos y la esperanza de los colombianos y colombianas. Es momento de llevar las propuestas a la acción y materialización en el territorio, que se traduce en confianza ciudadana. Como bancada mayoritaria debemos hacer frente a estos desafíos y aprovechar esta coyuntura para cumplir con la promesa de esperanza y cambio de este Gobierno.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde